



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° <sup>2697</sup> -2018-OEFA/DFAI

Expediente N° 1847-2017-OEFA/DFSAI/PAS

**EXPEDIENTE N°** : 1847-2017-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES LA ESTACIÓN DE ILO S.A.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : ESTACIONES DE SERVICIOS  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE PACOCHA, PROVINCIA DE ILO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
**MATERIA** : ENMIENDA

Lima,

31 OCT. 2018

H.T. N° 2016-101-043065

**VISTO:** La Resolución Directoral N° 554-2018-OEFA/DFAI del 28 de marzo de 2018; y,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante la Resolución Directoral N° 554-2018-OEFA/DFAI del 28 de marzo de 2018 (en adelante, **la Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) se declaró la responsabilidad administrativa de la empresa Empresa de Servicios Generales La Estación de Ilo S.A (en adelante, **el administrado**) por la comisión de las infracciones señaladas en el artículo 1° de la Resolución Subdirectoral, sancionándola con una multa ascendente a sesenta y siete, cuarenta y cuatro sobre cien (67.44) Unidades Impositivas Tributarias, de conformidad con los fundamentos señalados en su parte considerativa.

**II. ANÁLISIS**

2. El numeral 14.1 del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)<sup>2</sup> establece que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. Agrega el numeral 14.2.4 que constituye un vicio

Registro Único del Contribuyente N° 20519756341.

**Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS**

**Artículo 14.- Conservación del acto**

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

(...)

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

(...)

**Artículo 15.- Independencia de los vicios del acto administrativo**

Los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación a los administrados, son independientes de su validez.





no trascendente, cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido.

3. De la revisión de la Resolución Directoral se advierte que no se ha indicado ni adjuntado el Informe Técnico mediante el cual se efectuó la evaluación del cálculo de la sanción a imponerse en el presente procedimiento administrativo sancionador.
4. Al respecto, resulta oportuno indicar que la omisión descrita no afecta el contenido del acto administrativo, pues el mismo no varía; y, además, no generaría indefensión, pues un resumen de la evaluación del cálculo de la multa se encuentra contenido en los considerandos de la Resolución Directoral, así como en los cuadros denominados "Detalle del Cálculo del Beneficio Ilícito", "Factores de Gradualidad" y "Resumen de la Sanción Impuesta".
5. Considerando lo expuesto precedentemente, se debe proceder a la enmienda de la Resolución Directoral N° 554-2018-OEFA/DFAI, en el sentido que corresponde integrar y adjuntar como parte de la misma el Informe Técnico N° 141-2018-OEFA/DFAI/SSAG, pues ello no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión expresada en ella<sup>3</sup>.
6. Precísese que la enmienda se efectúa sin que medie pedido de parte y se realiza antes de su ejecución, no alterándose el análisis de responsabilidad o de multa realizado por esta instancia administrativa.

En uso de las facultades conferidas en los Literales e) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Enmendar de oficio la Resolución Directoral N° 554-2018-OEFA/DFAI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; debiendo considerarse que el Informe Técnico N° 141-2018-OEFA/DFAI/SSAG forma parte de la misma y se integra a ella.

**Artículo 2°.-** Conservar el acto contenido en la Resolución Directoral N° 554-2018-OEFA/DFAI, en todos los extremos que no se opongan a la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Poner en conocimiento de Empresa de Servicios Generales La Estación de Ilo S.A, la presente Resolución Directoral.

Regístrese y comuníquese.

  
Eduardo Melgar Córdova  
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA



<sup>3</sup> En consecuencia, la Resolución Directoral N° 554-2018-OEFA/DFAI es plenamente eficaz desde la fecha de su notificación.